

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0119

Clase de proceso: pertenencia

Cumplidas las exigencias que establecen los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de Manuel Joya Gutiérrez contra Jorge López Sáenz, Feliz Omar Duarte y Félix Omar Duarte Quintero y demás personas indeterminadas.

Se ordena la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Eiusdem, córraseles traslado de la demanda por el término de veinte días.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem* y las reglas previstas en el artículo 375 *Eiusdem*.

Se ordena el emplazamiento de Félix Omar Duarte Quintero y de las personas indeterminadas. Efectúese la publicación en la forma que describe el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual debe publicarse en un diario de amplia circulación en el Espectador o el Tiempo.

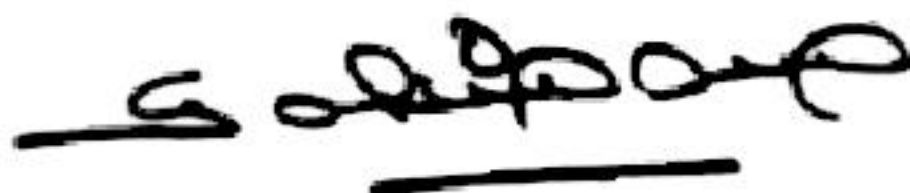
La demandante deberá proceder a fijar un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de prescripción, el cual deberá contener la siguiente información: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, demandado, numero de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio. **Los datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho.** El aviso deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Comuníquese la presente admisión a las siguientes identidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Ofíciase

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula indicado en el escrito de demanda.

Téngase en cuenta que Manuel Joya Gutiérrez actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ